



EB 2025/113

Resolución 145/2025, de 23 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don A.V.P. contra el contrato “GAZTELEKU. Servicio para fomentar la participación y el uso del euskera en los niñas/niños, adolescentes y jóvenes de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 12 de agosto de 2025, tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), procedente del poder adjudicador, un recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don A.V.P. contra el contrato “GAZTELEKU. Servicio para fomentar la participación y el uso del euskera en los niñas/niños, adolescentes y jóvenes de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria. Junto con el recurso se recibieron el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO: Admisibilidad del recurso

La pretensión del recurso es que se reconozca la relación laboral existente desde el 20 de marzo de 1995 entre el recurrente y el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, por reunir todas las características definitorias de tal relación: prestación personal, retribución, ajenidad y dependencia. Además, solicita la nulidad del procedimiento de adjudicación en el caso de que se deniegue su solicitud de suspensión cautelar del mismo. El poder adjudicador alega que el OARC / KEAO no es competente para la tramitación del recurso. A juicio de este Órgano, esta alegación debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) El recurrente solicita el reconocimiento de un derecho o situación individualizada que este Órgano no puede conceder, pues tal reconocimiento no se derivaría de la posible ilegalidad de los pliegos o de otro acto recurrible que el OARC / KEAO pudiera llegar a anular, sino de la concurrencia de las circunstancias exigidas por el Estatuto de los Trabajadores para apreciar la existencia de una relación laboral (ver especialmente su artículo 1.1).
- 2) Dado que la apreciación de tales circunstancias es claramente ajena al ámbito del recurso especial y a la competencia de este Órgano (tal y como afirma el Ayuntamiento), la impugnación debe ser inadmitida en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 a) LCSP (ver, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 12/6/2019, nº 166/2019, ECLI:TSJPV:2019:2011, que desestima un recurso contra la Resolución 97/2018 del OARC / KEAO, así como las Resoluciones 137/2025, 138/2025, 139/2025 y 140/2025 del OARC / KEAO).



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don A.V.P. contra el contrato “GAZTELEKU. Servicio para fomentar la participación y el uso del euskera en los niñas/niños, adolescentes y jóvenes de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko irailaren 23a

Vitoria-Gasteiz, 23 de septiembre de 2025